



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 176-2023
EXPEDIENTE AP-03-12-103-2023

San Salvador, 13 de octubre de 2023
A107 Ref. 0818-2023
A107.9.3 Ref.200-2023

Alcaldía Municipal de San Julián
Presente.

Atención: Arq. Karen Haydee López Bolaños
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 01 de septiembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, entre Calle Simón Bolívar y Calle Alberto Engelhard, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



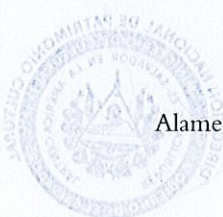
alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 18 de septiembre de 2023, la Arq. Aida Elena Borja de Santos, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el Inmueble denominado “Parque Central de San Julián”, es un espacio público comprendido entre Calle Simón Bolívar y Calle Alberto Engelhard, del perímetro identificado como Centro Histórico de San Julián, en la manzana A-1 inmueble correlativo 1, posee un Ámbito de Actuación Diferenciado Categoría 5, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 01 de septiembre del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada por la Alcaldía Municipal de San Julián, a través de la profesional responsable Arqta. Karen Haydee López Bolaños, para autorización del Proyecto “Construcción de área de juegos en Parque Central” las obras de intervención en el inmueble consisten en: Demolición de una isla de concreto de 5.0 metros de diámetro, Instalación de 145.17 M2 de grama sintética, Instalación de un juego de 6.00 x 6.00 metros, que incluye: castillo con columpios y tobogán; y la colocación de bolardos de seguridad, construidos con tubos de PVC y cable sintético en el perímetro del área de juegos.

c) Conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 07 de septiembre del presente año, se pudo observar que, en su entorno inmediato al costado poniente del parque se emplaza la Iglesia San Julián y pocas edificaciones con valor cultural. El tipo de parcela es manzana completa con una topografía plana, actualmente cuenta con mobiliario urbano y equipamiento como: dos chalets, un kiosco central, una



pirámide como base de una placa conmemorativa, jardineras de concreto, las cuales en su parte externa son bancas, estas jardineras poseen abundante vegetación, cuenta con sendas. En el costado poniente se observa una isla – jardinera (sector del área a intervenir) demolida en un 30%. La condición en general del parque es buena.

d) Que el Ámbito de Ordenación Diferenciado 5, según el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles" corresponde al tratamiento del espacio público definidos, entre otros, por las plazas, plazuelas, parques, triángulos viales, aceras, arriates, vías, avenidas, calles, caminos, pasajes, senderos u otros, sean estos de carácter histórico o no, y que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben de protegerse, con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman. Las actuaciones urbanas permitidas para esta Categoría son: Mantenimiento y conservación de trazados originales, y del recubrimiento tradicional de vías de circulación peatonal y vehicular, revalorización mediante la animación paisajística de áreas verdes a través de la ornamentación con nueva vegetación, Identificación y salvaguarda de especies vegetales de interés y árboles antiguos de relevancia, Protección de vistas y mejoramiento estético de los perfiles, línea de construcción, fachadas, aceras y arriates, pudiéndose reducir de ser necesario anchos de rodajes, previa autorización de la institución competente.

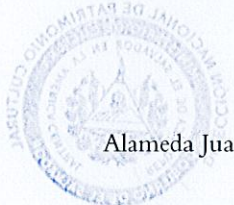
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Las obras solicitadas **SON FACTIBLES**, sin embargo, deberán cumplir con los requerimientos de intervención establecidos en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Es factible la demolición completa de la isla, para la adecuación del área de juegos para niños.
- 2) Es factible la instalación de grama sintética, en el sector objeto de este proyecto.
- 3) Los materiales a utilizar para dicha área de juegos, deberán ser de material sintético, no se recomienda el uso de metales.
- 4) El diseño del área de juegos deberá ser de tipo contemporáneo. La gráfica presentada en la Hoja 3/3 de la planimetría, es factible.
- 5) Es factible la colocación de bolardos: material, altura y ubicación.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.





MINISTERIO
DE CULTURA


- 06) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 07) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.
- 08) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 09) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 13) De acuerdo al artículo 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".
- 14) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



15) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

